

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA a través de apoderado judicial contra JACINTO VILLABONA CHANAGA, advierte el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impide su admisión:

- Manifiesta que, al desconocer el correo electrónico del demandado procedió a enviarle simultáneamente copia física del escrito y traslado de la demanda, indicando que allega el certificado de dicho envío, sin embargo, se advierte que no se arrió el certificado mencionado con el escrito de la demanda, por lo tanto, al tenor del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos si los hubiese, a la dirección de notificación física, manifestada en el escrito de la demanda, al demandado JACINTO VILLABONA CHANAGA.
- De otra parte, no es claro para el Despacho el hecho DECIMO, cuando dice: "*...dentro de la existencia del mismo se adquirieron los siguientes bienes los cuales deberán ser objeto de medida cautelar para efectos de su posterior liquidación.*", por lo tanto, deberá manifestar si pretende que se decreten medidas cautelares sobre los bienes que relaciona o simplemente realiza la anterior manifestación a modo de información, ahora si solicita medidas cautelares deberá presentarlas en escrito separado.

Es de anotar que, en el caso de solicitar medidas cautelares, podrá prescindir del traslado simultaneo del escrito de la demanda, anexos y escrito de subsanación de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MARIA DE LA CRUZ PARRA DE VILLABONA a través de apoderado judicial contra JACINTO VILLABONA CHANAGA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GONZALO BLANCO TURIZO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**416f07a80f65890c6d291c6f5b600170c1bd1e228a634cd194abfe778faf4
295**

Documento generado en 26/02/2021 04:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**